OFICINA DE
DERECHOS HUMANOS
Y GÉNERO
PODER JUDICIAL DE RIO NEGRO

Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género del Poder Judicial de Río Negro

Dictamen Nº: 0024/OSPG/2022
Fecha del Dictamen: 24 de noviembre de 2022

Matriz de análisis

Circunscripción: Tercera	
Fuero: Civil, Comercial, de Familia, Minería y Contencioso Administrativo	
Carátula: R.O.A. C/ C. W. S/ COBRO DE PESOS	
Nº de Exp: A-3BA-944-C2016	**Fecha de la decisión judicial:** 28 de marzo de 2022
Tipo de proceso: Cobro de pesos	**Tipo de decisión judicial:** Sentencia definitiva
Organismo interviniente: Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, de Familia, Minería y Contencioso Administrativo de San Carlos de Bariloche.	
Resolución firme: Firme	
Magistratura interviniente: María Marcela Pájaro (voto rector) - Emilio Riat	

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Sumario: La imperativa perspectiva de género con que deben analizarse las causas judiciales, imponen valorar que la actora es una mujer que se ha dedicado al servicio doméstico (empleada de casa particular), trabajo que requiere de escasa calificación y suele estar precarizado. En el caso de autos, se ha probado que esa tarea se cumplía sin la regularización que manda la ley, o dicho en otras palabras, "en negro". De allí que no puede exigirse un obrar más diligente o prolijo a quien por sus propias circunstancias, no podía hacerlo.

OFICINA DE
DERECHOS HUMANOS
Y GÉNERO
PODER JUDICIAL DE RIO NEGRO

Reseña: La Sra. R. invocó ser beneficiaria de la totalidad del importe depositado en un plazo fijo,relató que trabajó para el Sr. A, quien tenía la intención de dejarle esas sumas de dinero a su fallecimiento como retribución por sus servicios. Al fallecer el Sr. A. el aquí demandado procedió al retiro de los fondos. Está acreditado que la actora trabajó como empleada doméstica y/o cuidadora domiciliaria del Sr. A. hasta el final de su vida. La relación laboral no se encontraba registrada. La presunción de condominio por partes iguales del art. 1983 CCyC no puede ser rebatida por la ausencia de prueba de capacidad económica de la actora, ni tampoco con la prueba de capacidad económica del Sr. C.. Que lo dicho es suficiente para revocar la sentencia y hacer lugar parcialmente a la apelación, condenando al demandado a restituir las sumas percibidas correspondientes al tercio del depósito bancario con más sus intereses.

Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	✓
2. Derecho a la vida sin violencia	
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	✓
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	✓
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	
9. Derechos civiles y patrimoniales	✓
10. Derecho a la no discriminación en la familia	✓

OFICINA DE
DERECHOS HUMANOS
Y GÉNERO
PODER JUDICIAL DE RIO NEGRO

Voces: VIOLENCIA CONTRA LA MUJER – VIOLENCIA ECONOMICA – DISCRIMINACION DE LA MUJER – DAÑO MORAL – SITUACION DE VULNERABILIDAD – COBRO SE SUMAS DE DINERO

MARIN Maria Marcela
Firmado digitalmente por MARIN Maria Marcela
Fecha: 2022.12.13 12:20:21 -03'00'

ECHARREN Mariela
Firmado digitalmente por ECHARREN Mariela
Fecha: 2022.12.13 12:31:31 -03'00'

ELFI Alejandro David
Firmado digitalmente por ELFI Alejandro David
Fecha: 2022.12.13 12:56:55 -03'00'